



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2023-00271-00
Accionante: **Laurentino Quiroga Quiroga**
Accionadas: Ejército Nacional – Comando de Personal del Ejército Nacional (DIPER)
Asunto: Concede impugnación

Obra impugnación enviada por la Dirección de Negocios Generales del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, vía correo electrónico, la cual fue recibida el 02 de septiembre de 2023¹, sin embargo, al abrir el mensaje, aparece que este fue remitido desde el 24 de agosto del año en curso, a partir de lo cual se aprecian dos fechas distintas.

En razón de lo anterior, el día hábil siguiente al recibo del mensaje de datos, esto es, el 04 de septiembre de 2023, por medio de la Secretaría del Despacho, se solicitó al Área de Soporte de Correo de la Rama Judicial, la siguiente información²:

“1. Fecha en la cual fue recibido el correo electrónico con asunto: “IMPUGNACIÓN Referencia: 11001-33-35-008-2023-00271-00 Accionante: Laurentino Quiroga Quiroga, enviado desde el buzón de correo electrónico “PD1. Andrés Felipe Pamo Moreno andres.pamomor@buzonejercito.mil.co”, al el buzón de correo electrónico de este Juzgado admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Fecha en la cual fue enviado el correo con asunto “IMPUGNACIÓN Referencia: 11001-33- 35-008-2023-00271-00 Accionante: Laurentino Quiroga Quiroga, desde el buzón “PD1. Andrés Felipe Pamo Moreno andres.pamomor@buzonejercito.mil.co, al buzón de correo electrónico de este Juzgado admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. De haber sido enviado el correo con asunto “IMPUGNACIÓN Referencia: 11001-33-35-008- 2023-00271-00 Accionante: Laurentino Quiroga Quiroga desde el correo electrónico “PD1. Andrés Felipe Pamo Moreno andres.pamomor@buzonejercito.mil.co” al correo electrónico admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 24 de agosto de 2023, solicitamos certificación de las razones por las cuales solo hasta el 02 de septiembre de 2023, fue recibido dicho correo electrónico”.

La dependencia Soporte de Correo, mediante mensaje de datos del 05 de septiembre del presente año³, respondió los requerimientos elevados en los siguientes términos:

“Dando respuesta a su solicitud se realiza y adjunta el seguimiento del mensaje donde se puede evidenciar que éste fue recibido el 2 de septiembre de 2023. Uno de los motivos por los cuales se puede presentar la diferencia de fecha es cuando el remitente programa el envío de un mensaje, esto puede ocasionar que el mensaje guarde la fecha de creación, pero el servidor muestra la fecha en la que fue recibido.

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “andres.pamomor@buzonejercito.mil.co” con el asunto: “IMPUGNACIÓN Referencia: 11001-33- 35-008-2023-00271-00 Accionante: Laurentino Quiroga Quiroga” y con destinatario admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Archivos 22 al 23 del expediente digital.

² Archivos 25 al 28 del expediente digital.

³ Archivos 30 del expediente digital.

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje con el ID "" en la fecha y hora 9/2/2023 4:32:00 PM

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y /o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa⁴". (Subrayas fuera de texto original)

De acuerdo con el aparte citado, el Despacho evidencia que la impugnación se recibió el 02 de septiembre de 2023, y que la razón por la que aparece enviado el 24 de agosto del año en curso, probablemente se debe a que fue programado para envío en esta última fecha.

Frente a este escenario procesal, esta Agencia Judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la administración de justicia y segunda instancia, tomará como fecha de interposición de la impugnación el 24 de agosto del presente año, ya que aparece como fecha de envío en el mensaje de datos previamente referido.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación presentada por la Dirección de Negocios Generales del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, en contra de la sentencia de tutela del 22 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior se dispondrá dejar sin efectos el envío que por parte de la Secretaría del Despacho, se hizo del expediente de acción de tutela de la referencia a la H. Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta Agencia Judicial el 22 de agosto de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho remítase el expediente al Superior por el medio más expedito.

TERCERO.- Dejar sin efectos el envío que se hizo del expediente de la acción de tutela de la referencia por parte de la Secretaría del Despacho a la H. Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

⁴ Archivo 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **06 de septiembre de 2023** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0ccb1de3748cc95dd13d0741a283b13330922ca4a08ad48080a99e49484e9**
Documento generado en 05/09/2023 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2023-00302-00
Accionante: **María Nelly Collantes de Gutiérrez**
Accionadas: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional
Vinculado: Hospital Central de la Policía Nacional - ESPRI Unidad Médica
BG. Edgar Yesid Duarte Valero
Asunto: Admite

La señora María Nelly Collantes Gutiérrez, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la **salud** en conexidad con la **vida digna**.

Lo anterior por cuanto, según relata es una persona de la tercera edad, con 82 años, que se encuentra afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en calidad de cotizante, en virtud del beneficio de sustitución pensional, de conformidad con el Decreto 1795 de 2000.

Asimismo, indica que presenta el diagnóstico médico de “GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO”, “ENDERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA NO ESPECIFICADA” y “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”, de acuerdo con la valoración hecha por el Hospital Central de la Policía Nacional, lo cual refiere que le genera problemas respiratorios, dificultad en el órgano de la visión y para desplazarse.

Dicho esto, comenta que el 25 de marzo de 2023, mediante orden N°. 2303051927, el Dr. Javier Eduardo Spinel Peñuela, ordenó “CITA DE CONTROL EN 2 MESES”, en la especialidad de Oftalmología para seguimiento del “GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO”, no obstante, indica que, a la fecha de presentación de la acción de tutela, es decir, seis meses después, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no ha autorizado y tampoco ha asignado la cita de control.

Igualmente, informa que el 31 de mayo de 2023, mediante orden N°. 2305019582, el Dr. Joaquín Antonio Ríos Jerez, ordenó examen de “ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES Código 893805B”, en la especialidad de Neumología para seguimiento de la “ENDERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA NO ESPECIFICADA”, sin embargo, refiere que a la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, cuatro meses

después, la entidad accionada no ha autorizado la práctica del examen ordenado por el médico tratante.

También, relata que, el 31 de mayo de 2023, mediante orden N°. 2305042763, el Dr. Joaquín Antonio Ríos Jerez, ordenó la imagen diagnóstica de “TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTADORA DE TÓRAX Código 879301”, en la especialidad de Neumología, para seguimiento de la “ENDERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA NO ESPECIFICADA”, empero, manifiesta que a la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, cuatro meses después, la entidad accionada no ha autorizado la práctica de la imagen diagnóstica ordenada por el médico tratante.

Simultáneamente, señala que, el 15 de junio de 2023, mediante orden N°. 2306032003, el Dr. Javier Mauricio Saavedra Gerena, ordenó cita de “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN”, en la especialidad de Rehabilitación – Fisiatría, para seguimiento del “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”, no obstante, asegura que a la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, dos meses y medio después, la entidad accionada no ha asignado cita de control.

De igual manera, expone que, el 15 de junio de 2023, mediante orden N°. 2306032004, el Dr. Javier Mauricio Saavedra Gerena, ordenó cita “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS”, en la especialidad de “HematoOncología” (sic) – Clínica del dolor, para seguimiento del “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”, sin embargo, informa que a la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, dos meses y medio después, la entidad accionada no ha asignado cita de control.

Del mismo modo, alega que, el 15 de junio de 2023, mediante orden N°. 2306020663, el Dr. Javier Mauricio Saavedra Gerena, ordenó la imagen diagnóstica de “GAMAGRAFÍA ÓSEA CON SPECT Código 920903B”, para seguimiento del “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”, ahora bien, al respecto, cuenta que a la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, dos meses y medio después, la entidad accionada no ha autorizado la práctica de la imagen diagnóstica ordenada por el médico tratante.

Bajo esa misma línea argumentativa, pone de presente que, en los últimos seis meses ha preguntado a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y al Hospital Central de la Policía Nacional, cuando se agendarán las citas médicas de control, y la fecha en que se practicarán los exámenes reseñados anteriormente; sin embargo, aduce que siempre le contestan que no tienen agenda. Dicha respuesta, considera que va en contra de los propósitos misionales de la entidad.

Reitera que actualmente tiene problemas de movilidad con riesgo de caídas; dificultad para respirar; dolores musculares y de huesos; y que a pesar de ello, tiene que valerse por sí misma, ya que vive sola.

De otro lado, teniendo en cuenta el material probatorio aportado con el escrito de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario vincular de manera oficiosa al presente trámite al **Hospital Central de la Policía Nacional**, y a la **ESPRI Unidad Médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero**, a efectos de determinar su presunta responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales alegados, establecimientos que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción podrán pronunciarse sobre los hechos que motivan la presente acción, así como las pretensiones relacionadas en el escrito de tutela.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora María Nelly Collantes de Gutiérrez, quien actúa en nombre propio, contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
2. **Vincular** de manera oficiosa al Hospital Central de la Policía Nacional, y a la ESPRI Unidad Médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero.
3. **Notificar** personalmente al Director General de Sanidad de la Policía Nacional, a la Directora del Hospital Central de la Policía Nacional, al Director (a) de la ESPRI Unidad Médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora María Nelly Collantes de Gutiérrez.
4. **Ordenar** a la accionada y vinculadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial, el Hospital Central de la Policía Nacional deberá aportar copia de la historia clínica de la señora María Nelly Collantes de Gutiérrez.

5. **Notificar** a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
6. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

J.C.M.M.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy
6 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8ff168ce2bb91770041e5fdee5962d1c67b24e921a3f961cf5e095ad759918**

Documento generado en 05/09/2023 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>